EXP. N.° 01588-2009-PA/TC
AREQUIPA
REYNALDO VILLASANTE AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2009

VISTO

El pedido de nulidad interpuesto por don Reynaldo Villasante Aguilar contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2009, y;

ATENDIENDO

1. Que el artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".

2. Que en atención a la cédula de notificación, obrante en el cuaderno de este Tribunal, aparece que a don Reynaldo Villasante Aguilar se le notificó la sentecia citada en su domicilio procesal el 7 de octubre de 2009, y contra aquella formuló la nulidad aludida el 16 de octubre de 2009.

3. Que en consecuencia, el recurso de aclaración presentado debe ser desestimado, al haber sido presentado el 16 de octubre de 2009, esto es, fuera del plazo señalado en el fundamento 1, *supra*.

4. Que sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal Constitucional debe precisar que el recurso también carece de sustento, toda vez que no tiene como propósito aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, pues la resolución de autos ha sido expedida de conformidad con la jurisprudencia de la materia. En suma, la solicitud de aclaración presentada por el recurrente a este Tribunal en realidad encierra la pretensión de que se revoque el fallo emitido, efectuando un reexamen del caso, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL